REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 76

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900977629-1
Apdo. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co
Ddo: LUIS EDUARDO PEREZ C.C. 1.061.742.367
Radicación No. 2021-00033-00

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual de su revisión minuciosa se encuentra que está ajustada a derecho y por ser este Juzgado competente para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas en la misma, se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1 con domicilio en Envigado Antioquia en la Carrera 49 No. 39 sur- 100, correo electrónico lisgarantiasmobiliarias@rcibanque.co y en contra de LUIS EDUARDO PEREZ C.C. 1.061.742.367, mayor de edad, con domicilio en la CALLE 15 CON CARRERA 13 No. 12-94 BARRIO BELEN, del Municipio de Timbío, Cauca, correo electrónico LEPER1@HOTMAIL.COM por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título valor, PAGARE No. 1000660275

A- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6’155.436.oo m/cte.) por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré.

B- Por los INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1000660275 es decir desde el 08 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS EDUARDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.367, correo electrónico LEPER1@HOTMAIL.COM por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO COTIBANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.S., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFÍCIESE en tal sentido.

LIMITAR la medida a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9’233.154.oo m/cte.) que es en lo que prudencialmente se ha calculado el valor del crédito incrementado en un 50%.

Tercero- Sobre las COSTAS se decidirá oportunamente.

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta determinación al demandado, ADVIRTIÉNDOLE, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago,

para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELE previamente y ENTRÉGUESELE copia de la demanda y de sus anexos.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada titulada, en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

Sexto: Los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZC.C. 79.798.491 de Bogotá, LINA MARIA BAYONA ROJAS C.C. 1.032.460.938, MARLY ALEJANDRA ROMERO CAMACHO C.C. 1.013.657.229; JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS C.C. 1.033.798.595 HEIDY LORENA PEÑA QUIROGA C.C. 1.010.218.982, pueden actuar como dependientes judiciales en el presente asunto conforme a la autorización otorgada por la vocera judicial del demandante. Así mismo quedan autorizadas todas las direcciones de correo electrónico que provenga del dominio @litigando.com y @aecsa.co, cuyo objeto es el seguimiento, vigilancia, auditorías de procesos judiciales, y en general, los servicios derivados de la visita permanente a los Despachos Judiciales del país, concretamente AUTORIZADOS PARA REVISAR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN, RETIRAR LA MISMA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

OFICIO CIRCULAR No. 73
09 de abril de 2021

Señor Gerente

ASUNTO: Comunicación embargo y retención de dineros.

Ref.: Demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900977629-1
Apdo. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico:
carolina.abello911@aecsa.co
Ddo: LUIS EDUARDO PEREZ C.C. 1.061.742.367
Radicación No. 2021-00033-00

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, DEMANDANTE, DEMANDAO Y NÚMERO DE RADICACIÓN.

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, RESUELVE: ------- Segundo- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS EDUARDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.367, correo electrónico LEPER1@HOTMAIL.COM por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO COTIBANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFÍCIESE en tal sentido.

LIMITAR la medida a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9’233.154.oo m/cte.) que es en lo que prudencialmente se ha calculado el valor del crédito incrementado en un 50%.

Los dineros retenidos deberán consignarse dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación a la cuenta de “Depósitos Judiciales N° 198072042001” del Banco Agrario de Colombia S. A. agencia de Timbío, Cauca, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

De lo anterior infórmese a este Despacho de inmediato.

Atentamente,

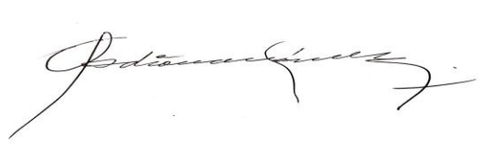

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.